



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en lo señalado en los artículos 2º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 1º párrafo tercero y 4º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 2º, 7 fracción III, 8 fracciones I y III inciso a, 10 y 19 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 fracciones I, II, III y IV, 16, 17 y 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral 34 fracción I del Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 23 de marzo de 2020;,, bajo el número extraordinario 118, tomo CCI.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades mexicanas en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del ordenamiento en cita, establecerá la igualdad entre hombres y mujeres.
- II. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém Do Pará", así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW, establecen la obligación por parte de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

- III. Que conforme al Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, el acoso sexual en el ámbito laboral debe entenderse como una forma de discriminación por razón del sexo, lo que trae consecuencias en la salud y en la economía de las víctimas, personas empleadoras y a la sociedad en general.
- IV. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra las mujeres, asimismo, considera al hostigamiento y/o acoso sexual como formas de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas;
- V. Que las conductas de acoso y hostigamiento sexual se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 190, 190 bis y 190 ter, asimismo, prevé el título de delitos de violencia de género, entre ellos el delito de violencia laboral en su numeral 366, el cual sanciona todos los actos de discriminación que sufren las mujeres en el ámbito laboral que condicionan y obstaculizan su acceso y permanencia en los centros laborales;
- VI. Que dichas conductas se manifiestan como faltas de respeto, diligencia y rectitud; siendo actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física y/o psicológica de las personas en calidad de afectadas, y que afecta en gran medida la dignidad de las mujeres y de los hombres, generando un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante.

Por lo anterior, se emite el siguiente pronunciamiento:

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL"

Primero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, legitima el compromiso Cero Tolerancia frente a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y cualquier otra forma de violencia cometida en contra de las personas servidoras públicas adscritas a este Ente, en las que se incluyen las once Delegaciones Regionales de Conciliación Laboral.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Es por lo anteriormente expuesto que, todas aquellas personas que realicen conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual se harán acreedoras a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Por su parte, las personas servidoras públicas adscritas a este organismo reafirman su compromiso de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, así como cumplir con sus obligaciones en el ámbito de su competencia y atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de ser partícipes activos en la prevención, atención y erradicación de las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

Tercero. En ese sentido, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ese entenderá como:

- a. **Hostigamiento Sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva
- b. **Acoso sexual:** forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Cuarto. En este organismo las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán con respeto a sí mismos y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos de acoso sexual y/o hostigamiento sexual o discriminatorios respecto a las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa se exhorta a las personas servidoras públicas que integran este organismo a evitar las siguientes conductas que pudieran vulnerar las Reglas de Integridad establecidas apartado de Comportamiento Digno del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



Centro de Conciliación
Laboral Veracruz



UNIDAD DE
GÉNERO
CECOL



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

“2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023”

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos, pellizcos, acercamientos excesivos;
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, miradas insinuantes, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;
- d) Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- f) Obligar a realizar actividades que no competen a las labores de la persona servidora pública o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
- g) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación;
- h) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales;

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. Por lo que, se reitera a todo el personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la población usuaria, personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, personas subcontratadas y cualquier otra que labore directa o indirectamente dentro del organismo, el exhorto para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, respeto y no discriminación.

Quinto. En caso de presentarse alguna situación de acoso sexual y/o hostigamiento sexual el personal del organismo, además de poder acudir de manera verbal o escrita ante la Unidad de Género a efecto de recibir atención de primer contacto y se elabore la cédula de atención correspondiente, o presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control; contará con la ruta de atención prevista en el Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

Sexto. Este organismo en el ámbito de su competencia, asume el compromiso de implementar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y/o acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

de cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, igualdad de género, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, pro persona, no discriminación, enfoque diferencial, buena fe y perspectiva de género.

Séptimo. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a impulsar el fortalecimiento de mecanismos que ayuden a prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual, a vigilar que las acciones y estrategias implementadas en la institución, no reproduzcan la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres, a través de acciones de sensibilización, capacitación y formación derivadas de la aplicación del mencionado Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
NAYELY LANDA GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ